



ACTA DE AUDIENCIA No. 147- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

Hurto calificado agravado en concurso con el delito de lesiones personales agravadas arts. 239, 240 Inc.2 y 241 Numeral 10, artículo 111, 112 inciso 1° y 119 y 104 Núm. 2° del CP.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
19	08	2021	URI KENNEDY	1001600001920210494100	401366	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: CARLOS MAURICIO TORO QUIÑONES FISCAL 213 LOCAL				URI KENNEDY Carlos.toro@fiscalia.gov.co 7111835		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AUMADA LUZ ADRIANA MORENO ROMERO				igcontreras@personeriabogota.gov.co 3002418198 lamoreno@personeriabogota.gov.co 3002931573		
DEFENSOR PÚBLICO: LUIS CARLOS OTÁLORA PÉREZ C.C. 19497557 T.P. 111716				lcodefensoria@yahoo.com 3166811922		
INDICIADO: JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZALEZ CC 1129533308 de Barranquilla - Atlántico				No recuerda la dirección.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 04:11 P.M..				Finalización: 09:09 A.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización del señor JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ identificado con CC 1129533308 de Barranquilla, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas art. 239, 240 Inc.2 y 241 Numeral 10 y 11, artículo 268 del CP.**

Ministerio Público: Solicita se declare legal la captura.

Defensa: Sin objeciones.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, se declara legal el procedimiento de captura de JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ, por la Policía Nacional, el día 17 de agosto de 2021, en la avenida ciudad de Cali con 40 Bis A Sur, aproximadamente a las **13:15 PM**, por hechos registrados en audio.



SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 04:47 PM.

Se suspenden las diligencias para continuarlas el día siguiente (19 de agosto de 2021) a las (07:00 AM), hora solicitada por la defensa.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Siendo las 07:09 horas del día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se reanudan las diligencias, presentándose las partes: Fiscalía, Defensor, Ministerio Público DR. LUZ ADRIANA MORENO ROMERO y el señor JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ, acto seguido, se continúa con la audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del señor JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ nacido el día 07 de septiembre de 1984, les comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautoras, por la conducta punible de **Hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con el delito de lesiones personales agravadas arts. 239, 240 Inc.2 y 241 Numeral 10, artículo 111, 112 inciso 1° y 119 y 104 Núm. 2° del CP.**

El defensor no presenta solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a las imputadas sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesoradas; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 07:43 A.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS**, en calidad de coautor, para el ciudadano JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ.

Ministerio Público: Se encuentra de acuerdo con la medida de aseguramiento solicitada por el delegado de la Fiscalía General de la Nación.

Defensa: Se opone a la solicitud presentada por la Fiscalía, en atención a que su prodijado carece de antecedentes penales; requiere imposición de medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, considerando la denuncia presentada por la presunta víctima de los hechos, entre otros EMP, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. 1°, 2° y 5°), (art. 312. Núm. 1°), urgente (gravedad de la conducta, afectación a la salud e integridad de la víctima, reincidencia en el mismo año) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE**:



Afectar la Libertad del ciudadano **JOSE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ** identificado con **C.C 1.129.533.308 de Barranquilla - Atlántico**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, librar la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, librar oficio con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que se informe a los despachos que conocen de los procesos con radicado **019202101700** y **0192021007400** el nuevo estatus de libertad del capturado.

Se notifica en estrados.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 09:09 A.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/jbeltrat_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ef3sdd3v2TFlovC956qAeSEBLmT9a0MNfMbrnwdhWcAJ4A?e=MEB66d
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EctdMYHVygJNpIQq-zY0700BV6jL-gEOJpgV9jeIVKM3ww?e=dvpq6q



Bogotá, D.C. 19 de agosto de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 11001600001920210494100 NI. 401366

BOLETA DE DETENCIÓN No. 122-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZALEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.129.533.308 de Barranquilla - Atlántico
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	07 de septiembre de 1984 en Soledad – Atlántico
EDAD	36 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Arts. 239, 240 Inc.2 y 241 Numeral 10, artículo 111, 112 inciso 1° y 119 y 104 Núm. 2° del CP.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Oficio N° 385-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO**
REFERENCIA: C.U.I. 11001600001920210494100 NI. 401366
IMPUTADOS: JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ
**DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON
EL DELITO DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS.**

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 213 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ identificado con C.C. 1.129.533.308 de Barranquilla – Atlántico**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021

Oficio No. 386-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 11001600001920210494100

NI: 401366

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CON-
CURSO HETEROGÉNEO CON EL DELITO DE LESIONES
PERSONALES AGRAVADAS.

ACUSADO: JORGE ARMANDO DE LA CRUZ
GONZÁLEZ identificado con CC 1.129.533.308 de
Barranquilla - Atlántico.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (19) de agosto del año en curso, al señor **JORGE ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de agosto 2021
Oficio No. 387-2021

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 11001600001920210494100

NI: 401366

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONSUMADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON
EL DELITO DE LESIONES PERSONALES
AGRAVADAS ART. 239, 240 INC. 2, 241 Núm. 10,
111,112 Inc 2° del C.P.

ACUSADO: JOSÉ ARMANDO DE LA CRUZ GONZÁLEZ
identificado con C.C 1.129.533.308 de Barranquilla -
Atlántico.

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de los Radicados **110016000019202101700** y **110016000019202100704**, que, al ciudadano precitado, en la fecha, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso en referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes conozcan el nuevo estatus de libertad del ciudadano.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SC5780-1